

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Estado.

S. A. Serma, el Príncipe de Mónaco ha manifestado á S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, que, accediendo á los deseos del Excmo. Sr. Barón de Sölerou, se ha dignado aceptar la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Ministro residente del Principado en esta Corté, y ha nombrado interinamente, para representarle con el mismo carácter, al Excelentísimo Sr. D. José Carreras.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorzano, decretada en 4 del mismo por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Resulta que en 14 de Noviembre último dicha Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la citada Corporación municipal, y que constituido aquél en Sorzano al día siguiente de su

nombramiento, comenzó á dar cumplimiento á su cometido, resultando de las diligencias al efecto practicadas que el padrón de vecinos formado en 1883 estaba sin autorizar por el Ayuntamiento, no habiéndose practicado en él rectificación alguna con posterioridad á aquella fecha; que no existía el expediente que debió formarse para el nombramiento de Vocales asociados, no habiendo más antecedente relativo á este particular que un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 de Agosto, y del que aparece que el sorteo se verificó en forma legal; que el servicio de prestación personal se impone sin formar para ello el oportuno expediente, y no por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde, por ser esta la costumbre establecida en la localidad; que en 23 de Octubre último se dió parte al Juzgado correspondiente de haber desaparecido de la Secretaría municipal los antecedentes relativos á las cuentas del año de 1883-84, cuyos documentos encontró el delegado en el Archivo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia; que durante los días 20 al 26 de Noviembre, el delegado tuvo que formar las cuentas correspondientes á los años 1882-83 y 1883-84, que se hallaban sin formalizar, entregándolas al Alcalde para que las tramitase y remitiera después al Gobernador para su ultimación; que los fondos municipales los conservaba el Depositario en un cajón con una sola llave, encontrándose varios recibos sin cobrar procedentes del reparto de consumos, por lo que el delegado dispuso que se hicieran efectivos con arreglo á la Instrucción; que no se había nombrado Regidor Interventor, pero que el Alcalde prometió que se nombraría inmediatamente, así como también que se adquiriría el arca de tres llaves que previene la Ley para la custodia de los fondos municipales; que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal; que no existían apéndices de los amillamientos, y que las altas y bajas en el reparto de la contribución territorial se hacen con

arreglo á las declaraciones de los interesados; y por último, que no existía inventario de los documentos obrantes en el Archivo municipal, manifestando el Secretario que se estaba ocupando en formalizarlo.

Con la práctica de las anteriores diligencias y de otras relativas al examen de los libros de actas existentes en la Secretaría municipal, de los documentos referentes á la Administración de los fondos del Municipio, de las cuales no ha creído necesario la Sección hacer mérito, porque de ellas no se desprende cargo alguno que sea imputable al Ayuntamiento suspenso, el delegado dió por terminada su visita el día 30 de Noviembre, y entregadas las actuaciones al Gobernador de la provincia en 2 de Diciembre, dicha Autoridad con fecha 4 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta en manera alguna justificada la providencia del Gobernador de Logroño: con arreglo al art. 189 de la Ley Municipal, los Gobernadores únicamente pueden imponer á los Ayuntamientos la más grave corrección gubernativa en el caso de que cometan extralimitación grave con carácter político, ó en el de que incurran en desobediencia, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso, puesto que los cargos atribuidos al Ayuntamiento de Sorzano revelan cuando más la Comisión de leves faltas administrativas fácilmente reparables, algunas de las cuales fueron subsanables por el mismo delegado, y otras prometió corregirlas el Alcalde, quedando por consiguiente restablecida la normalidad en la administración municipal; que si apareció algún tanto perturbada, de ello no ha resultado perjuicio verdadero y efectivo para los intereses del Municipio.

Esto no obstante, y sin perjuicio de que se deje sin efecto la suspensión impuesta, cree la Sección que debe

V. E. encargar al Gobernador que, con vista del expediente, adopte las medidas necesarias para procurar que la Ley y demás disposiciones legales sean fielmente observadas, haciendo al Ayuntamiento las prevenciones que estime oportunas. También considera necesario la Sección llamar la atención de V. E., por si acerca de ello estimare prudente adoptar alguna resolución sobre el tiempo invertido por el delegado en en visita, pues dada la naturaleza de las instrucciones que practicó, y habiendo estado constantemente auxiliado por el Alcalde y Secretario, resulta aquél verdaderamente excesivo, y teniendo los interesados que satisfacer las dietas devengadas, se les perjudica con la imposición de un gravamen oneroso y no justificado.

Opina, por tanto, la Sección que se debe alzar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que adopte las medidas que se dejan indicadas.

Y conformándose S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

D. Pedro Gómez y Mercado, natural de Angeles, provincia de Pampanga, ha acudido á este Ministerio solicitando un duplicado de los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico y Doctor en Derecho administrativo, que le fueron expedidos respectivamente en 30 de Octubre de 1880 y 25 de Enero y 24 de Febrero de 1881, los cuales, según certificado del Gobernador de Manila, se han extraviado con el pliego oficial certificado que el Rector de la Universidad Central remitió

en 29 de Junio de 1881 al Gobernador general de las Islas Filipinas.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio ele-

varán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se hallan vacantes: una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Cabra y Zamora, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de Retórica y Poética del de Bilbao, con el mismo sueldo; la de igual asignatura de los de Jovellanos (Gijón) y de Ponferrada, teniendo agregada en los dos la de Psicología Lógica y Filosofía moral, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Ciudad Real, con 3.000 pesetas; la de Física y Química de los de Toledo y Jovellanos (Gijón), teniendo agregada en este último la de Química aplicada á las Artes, con 3.000 pesetas, y una de Matemáticas de los de Teruel y Pontevedra, con igual sueldo, todas ellas correspondientes al turno de concurso, las cuales se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada Cátedra que soliciten por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Cabra las Cátedras de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la Cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

Se hallan vacantes: una Cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora y Canarias, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, á cargo de un sólo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citadas en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.886.

#### Sección de Fomento.

##### MINAS

Por decreto de 11 de Enero próximo pasado, ha sido declarado franco y registrable el terreno de la mina de hierro nombrada *Esperanza*, término de Carcabuey, registrada por D. Juan Roa y Ortiz, por no haber sido reintegrados los derechos de pertenencias y título de propiedad en el término que marca la Ley.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 8 de Febrero de 1886.—El Gobernador, interino, *Casimiro Villarrubia*.

Núm. 1.915.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE, 2.465.

D. Manuel Benayas Portocarrero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Jiménez Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 3 de Febrero, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna, en terreno de la propiedad de doña María Ariza, en el Cerro de la Ventura; lindando al Saliente con el cerro de Castillejo; al Mediodía, regajo del Chornecal; al Poniente, Cerro de la Pateca; al Norte, regajo de la Niguesa, que sigue al sitio de los Rubiasos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que tendrá próximamente unos 30 metros en el Cerro de Buenaventura, ó sea en

la falda de dicho cerro; desde éste al otro, á Mediodía, se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda se medirán á Sur 50 metros; de segunda á tercera, con dirección á Saliente, 150 metros; de tercera á cuarta, dirección á Poniente, 400 metros, y desde dicho punto de partida, en dirección á Norte, se medirán 50 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.931.

No residiendo en esta capital don Guillermo Oshea, y no teniendo representante legal, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que en el plazo de 10 días amplíe el depósito que constituyó de 61 pesetas, por el expediente minero núm. 2.433, nombrado *Demasia á la Sombra*, por haber devenido dicha cantidad el Sr. Ingeniero Jefe de minas en operaciones facultativas; en la inteligencia que de no efectuarlo, queda nulo y fenecido el expediente.

Córdoba 13 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

### Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.917.

#### CIRCULAR

Dispuesto á normalizar servicio tan importante cual es hoy la recaudación por atrasos y plazos que vayan venciendo por fincas enajenadas á virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y evitar con ello, tanto los males que redundan en perjuicio del Tesoro, cuanto en los siempre respetados intereses del contribuyente, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, y para conocimiento de los mismos las siguientes aclaraciones:

1.ª Siendo las certificaciones del débito, base para la persecución en apremio, es requisito indispensable la tramitación del expediente para según las diligencias en él practicadas, acredite el Comisionado nombrado, los recargos que en sus diferentes grados les concede la Instrucción del ramo.

2.ª No puede levantarse el procedimiento de apremio interin no se acredite el total pago del principal, recargo y costas, las dos primeras arrojadas por la certificación origen del débito, y el tercero por la liquidación que se practique en sus respectivos expedientes.

3.ª Es nulo para esta Administración todo pago que los deudores anticipen á los Comisionados por el concepto de costas, pues éstas tienen que

ser consignadas en esta Tesorería de provincia, simultáneamente con el ingreso del principal y recargos, y cuya primera partida le será á aquéllos entregada tan luego sea examinado el expediente y recaiga sobre el mismo aprobación.

4.ª Para que esta Administración pueda precisar el importe de lo que el deudor debe consignar en concepto de depósito y para garantizar el pago de los derechos devengados por los Comisionados, será obligación de éstos últimos el dar cuenta á esta Administración de las diligencias que practique por cada uno de los individuos comprendidos en su certificación.

5.ª Por apremio solo deben seguirse contra los primitivos compradores siempre que éstos no hubieren hecho la cesión en términos reglamentarios, quedando libre la acción de aquéllos, para ante los Tribunales ordinarios en los casos de compromisos contraídos por otros á virtud del contrato celebrado.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes, el que como medidas éstas de interés general, procuren hacerla más extensiva, publicándola en los sitios acostumbrados en sus respectivas localidades.

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—Carlos L. Palacios.

Núm. 1.677.

Vencido el término en que los Ayuntamientos han debido ingresar en Tesorería sus cuotas respectivas al tercer trimestre del corriente año económico por impuesto de consumos, y no habiendo cumplido con tan imperioso deber varias Corporaciones municipales, esta Administración amplía el plazo hasta el día 26 del presente mes, con el fin de que las mismas se apresuren á satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se verá en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la adopción medidas coercitivas contra los que resulten morosos.

Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 7 de Febrero de 1886.—Carlos L. Palacios.—Sr. Alcalde constitucional de....

### AYUNTAMIENTOS

#### Villafranca.

Núm. 1.909.

(Conclusión.)

8. Otro molino aceitero llamado de los Frailes, al final de la calle del Arroyo, en esta villa; que linda por la espalda, con otro de los herederos de Bartolomé Arévalo Aranda, en la calleja de los Molinos, y con casas de los herederos de Francisco Peralvo; por la derecha de su entrada, con la citada calleja de los Molinos, con la que forma esquina, y por la izquierda, con la calle de la Cuesta; su fachada está en dirección Poniente; radica en la manzana núme-

ro 22; carece de número de población, y se halla libre de cargas. Dicha finca ha sido capitalizada en 2.225 pesetas por las 127 pesetas y 50 céntimos de renta, y tasada por los mismos Peritos en 15.814 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 8.697 pesetas 70 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

#### FINCAS RÚSTICAS

##### Cuarta subasta.

9. Una haza de tierra calma, situada en el término de esta villa, la cual forma parte de la 4.ª del tranco Cerrillo de los Caballos, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 háreas y 42 centiáreas; linda: por Norte, con tierras de D. Juan Molina Pérez; Levante, vereda de Guadatin; Sur, haza de Antonio Zamorano Cárdenas, y Poniente, el arroyo de Guadatin. Está gravada con un censo de 501 pesetas de capital y 15 pesetas 3 céntimos de réditos annos en favor de este caudal de Propios, y ha sido apreciada por el Perito Agrimensor D. Juan Esqueta Ponce, en 900 pesetas, y capitalizada por las 55 de renta que gana en 1.237 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por suma de 680 pesetas 62 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

10. Un olivar en este término y sitio de los Majuelos Bajos; que linda: por Norte, con otro de Catalina Obrero Pérez; Levante, con Egido de la Cobata; Sur, otro de Doña Dolores Melero, y Poniente, con otro de los herederos de Juan Martín Pérez; su cabida es de una fanega y tres celemines de tierra, que equivalen á 76 áreas y 51 centiáreas con 125 plantas de olivo de todas edades, con 80 varas de cerca propia y 223 de aparcería, sin que se le conozca gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 720 pesetas por las 32 ds renta anual y tasado por el mismo Perito en 1.100. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 605 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

11. Un pedazo de terreno, que fué viña y olivar, sitio de los Llanos, en este término; linda: por Norte, con otro de los herederos de Doña María Manuela Molina; Levante, otro de D. Antonio Ortiz; Sur, otro de los herederos de D. Pedro José Zamorano, y Poniente, con otro de Juan Obrero Torres; consta de 4 celemines, ó sean 20 áreas y 40 centiáreas, y en ellas cuatro olivos viejos, dos brotes, un almendro y un ciruelo, hallándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 138 pesetas por las 6 de renta y tasado por el mismo Perito en 195 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente

por la suma de 107 pesetas 25 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

12. Un olivar en el término de Bujalance, llamado de las Angelicas, pago del Monte Real, compuesto de dos fanegas y tres celemines tierra equivalentes á una hectárea 37 áreas y 72 centiáreas, conteniendo 105 olivos viejos y 29 posturas, linda: por Norte, con tierras de D. Francisco Cano Garifo, vecino de Villa del Río; por Levante, con el expresado señor, y tierras de don Juan López Molina; por Sur, herederos de Francisco de la Rosa, y Poniente, el camino del Cerrillo del Quemado; sin que se le conozca afección ó gravamen alguno. Ha sido capitalizado en 1.147 pesetas 50 céntimos por las 51 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.700 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 935 pesetas, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

13. Otro olivar, radicante en este término y sitio del Cangilón; linda: por Norte, con otro de los herederos de Antonio Pastor; Levante, otro de Pedro Nieto y otro de Pedro Ortiz; Sur, otros de los herederos de Manuel de Castro, y Poniente, con otro de Capellanías; tiene de cabida 10 celemines de tierra, iguales á 51 áreas 10 centiáreas, con 45 olivos viejos y varias plazas, encontrándose libre de cargas. Ha sido capitalizado en 335 pesetas 50 céntimos por las 15 de renta y tasado por el mismo Perito en 626 pesetas 78 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 344 pesetas 72 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

14. Otro olivar, en este término y pago del Arroyo Bermejo; que linda: por Norte, con el camino de Córdoba; Levante, olivar de Capellanías; Sur, otro de Pedro León y otro de Doña María Calvento, y Poniente, con el Arroyo Bermejo. Su cabida es de dos fanegas ó sean una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas, con 85 olivos viejos y cuatro brotes. Ha sido capitalizado en 669 pesetas 38 céntimos por las 29 y 75 céntimos de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.480 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 814 pesetas 27 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

15. Un olivar, en este término y pago de la Palma; que linda: por Norte, con otro de D. José María Molina; á Levante, con el camino de los Linares; al Sur, olivar de los herederos de D. Juan de Castro, y Poniente, lo que fué egido ó callejón de los Linares, hoy propiedad de D. Pedro Pablo Herrera. Consta de cinco fanegas, seis celemines de tierra, ó sean tres hectáreas 10 centiáreas y en ellas 436 olivos y cuatro plazas, siéndole anejas á esta finca

424 varas de cerca propia de piedra y 232 de aparcería. Ha sido capitalizado en 4.590 pesetas por las 204 de renta, y tasado por el mismo Perito en 7.365 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 4.050 pesetas 75 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

16. Una suerte de olivar, término de Adamuz y pago de Navasoguero; linda: á Norte, con otra de los herederos de D. Bartolomé Cazalla Pino; Sur, otra de los herederos de doña Luisa Herrera; Levante, con otros que fueron de esta misma propiedad y hoy pertenecen al Banco Hipotecario, y á Poniente, los dichos herederos de doña Luisa Herrera; se compone esta suerte de tierra de nueve fanegas seis celemines, equivalentes á cinco hectáreas 81 áreas y 59 centiáreas, con 700 olivos jóvenes, de diferentes clases. Ha sido capitalizado en 3.712 pesetas 50 céntimos por las 165 de renta y tasada por el mismo Perito en 6.900 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 3.795 pesetas, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

17. Un olivar en el pago de los Llanos, de este término, que linda: al Norte, con el camino de Enmedio; Levante, haza de Alfonso Herrera Alvarez; Sur, herederos de D. Andrés Zamorano, y Poniente olivar de Capellanías, con cabida de tres fanegas tres celemines de tierra, iguales á una hectárea, 98 áreas y 96 centiáreas, con 85 olivos, dos brotes y varias plazas. Ha sido capitalizado en 1.710 pesetas por las 65 de renta, y tasado por el mismo Perito en 3.424 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.883 pesetas 47 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

18. Un olivar en este término y pago de las Alagunas; linda: por Norte, el camino de Córdoba; Levante olivar de D. Bartolomé Zamorano; Sur, heredero de Pedro Nieto, y Poniente otro de Juan Vizcaino. Su cabida es de tres fanegas 9 celemines, equivalentes á dos hectáreas 29 áreas y 56 centiáreas, con 238 olivos y 24 brotes y 150 varas de cerca propia al rumbo Levante, y 80 al Poniente. Ha sido capitalizado en 2.700 pesetas por las 120 de renta, y tasado por el mismo Perito en 4.964 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 2.730 pesetas 47 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

19. Un olivar, en este término y pago de la Palma, linda: á Norte, con otro de Doña Lucia Vioque; Levante, el camino del Arca de la Fuente; Sur, otro de Capellanías, y Poniente, con otro de

D. Pedro Pablo Herrera; su cabida es de una fanega ó sean 61 áreas, 22 centiáreas, con 65 olivos, ocho brotes y algunas plazas, con 85 varas de cerca propia, al camino, y 180 de aparcería, al Norte. Ha sido capitalizado en 695 pesetas 50 céntimos por las 81 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.895 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos y 2 de los corrientes, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 1.042 pesetas 25 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

20. Otro olivar en los primeros ruedos de esta villa, que linda: al Norte, con corrales de las casas de la calle Baja. Levante, la calleja de la Cruz; Sur, egido de la Moredillas, y Poniente olivar de D. Miguel Calvento; siendo su cabida de ocho celemines, equivalentes á 40 áreas y 80 centiáreas, con 67 olivos y cinco moreras, 80 varas de buena cerca propia, de dos metros de alta; 60 también propia, más inferior, y 24 de aparcería buena y 90 en peor estado. Esta finca se halla gravada con un capital de censo de 1.200 rs. á favor de la Capellanía de la Misa última que fundó D. Francisco Antonio Zamorano. Y ha sido capitalizado en 900 pesetas por las 40 de renta, y tasado por el mismo Perito en 1.785 pesetas. Salió á subasta en 16 de Noviembre, 26 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de 981 pesetas 75 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate y tipo para la cuarta subasta.

El remate tendrá efecto el día siete de Marzo próximo, en las casas Consistoriales de esta población, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 5 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

## JUZGADOS

Cabra.

Núm. 1908.

EDICTO

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el procedimiento de apremio para hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria en que ha incurrido D. Fernando Muñoz Reinoso, Administrador judicial de la testamentaria de Doña Rosario Vargas, se saca á pública subasta como especialmente hipotecada por el Sr. Muñoz Reinoso, la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calleja de Jesús, perteneciente á la calle Arriba, de la villa de Doña Mencía, marcada con el núm. 5, que linda: por su derecha, entrando, con casa de Juan Gómez Moreno; por la izquierda, otra de Doña Rosario Muñoz Reinoso, y

por la espalda, con la Juan Manuel Navas y herederos de D. Antonio Segundo Cubero Priego; tasada para esta subasta en 20.937,50.

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana á la sala audiencia de este Juzgado; donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, previéndose que sus títulos supletorios de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario, para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cabra 8 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Francisco de Frias.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

## Segundo Depósito de caballos sementales.

JUNTA ECONOMICA

Núm. 1937.

ANUNCIO

No habiendo tenido resultado la convocatoria celebrada el día 17 de Enero último en la villa de La Rambla, para la admisión de proposiciones con objeto de enajenar 1.327 quintales métricos 64 kilogramos de paja para pienso, que de la propiedad de este Depósito existen en dicha villa, se procede en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general de Caballería, fecha 1.º del actual, á una segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, ante la Junta económica de este Depósito, establecido en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lo serán por el total de la mencionada paja.

2.ª De las proposiciones presentadas será preferida la que ofrezca más beneficio á los intereses del Estado; pero esta resolución no causará efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

3.ª El autor de la proposición aceptada ingresará en la Caja del Depósito y como garantía de su oferta, el importe del 5 por 100 del valor que la misma representa.

4.ª Una vez obtenida la aprobación mencionada, se expedirá la orden consiguiente al encargado de la paja para que el interesado pueda recoger dicho artículo en el lugar en que se encuentra almiarada, y todo mediante el pago del importe de la misma en la Caja de este Establecimiento.

Es copia: Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Raimundo Villegas.—V.º B.º.—El Presidente, Bretón.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
Á cargo de N. Horedia.